

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA, COMPUCAD., S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERGIO GABRIEL VALADEZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el “INSTITUTO”:

- a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del “**INSTITUTO**”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del “**INSTITUTO**”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

f) Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero del 2015, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de **1 Renovación y migración de licenciamiento Adobe**, requeridas para el diseño y desarrollo de productos de diseño gráfico, diseño editorial y audio visuales en su última versión, permitiendo una gestión de licenciamiento, almacenamiento con recursos compartidos en la nube y ofreciendo continuidad en el soporte y asistencia técnica por parte del fabricante.

g) Que el 29 de enero de 2015, la Secretaria Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la adquisición de los bienes precisados en el inciso anterior, dando a conocer las característica y especificaciones requeridas.

h) Que en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2015, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del instituto, aprobaron por unanimidad de votos el acuerdo **AC07/CAE/10-02-15**, en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los bienes a favor del proveedor "**COMPUCAD., S.A. DE C.V.**", en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas.

II. Declara el "PROVEEDOR":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 2,916 otorgada en Guadalajara, Jalisco; el 08 de agosto de 1996, ante la fe del licenciado Oscar Ibarra Rentería, Notario Público número 69 de Guadalajara; registrada bajo la inscripción 55-56, Tomo 616 del Libro Primero en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

b) Que su objeto social es la compra y venta, importación, exportación, mediación, distribución, comercialización y tráfico mercantil, representación nacional e internacional, en todo tipo de equipos de cómputo, mobiliarios y equipo de oficina y en general todo lo que se relacione con el área de computación y equipo de oficina; así como también la prestación de servicios de asesoría en sistemas computacionales.

c) Que comparece mediante su apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades especiales para participar en licitaciones y/o concursos

públicos, entre otras, según se desprende de la cláusula primera fracción X, de la escritura pública número 27,694 otorgada el 28 de enero de 2014, ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco; inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 9056*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con sede en esta Ciudad.

d) Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de los bienes descritos en el inciso f) del apartado anterior de declaraciones.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **COM-960808-S62**.

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta técnica y su propuesta económica.

h) Que tiene domicilio establecido en finca número 433 de la calle Aurelio L. Gallardo, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición del servicio de renovación y migración de licenciamiento Adobe.

SEGUNDA. Descripción de los bienes.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los siguientes bienes que serán instalados por el mismo personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: Migración de licenciamiento de (17) Adobe Desingn CS5.5 & (5) Web Premium CS5.5 (certificado número 9320600), a (22) licencias Creative Cloud for Teams Productos incluidos Photoshop CC, Ilustrador CC, InDesing



CC, Dreamweaver CC, After Effects CC, Adobe Premiere® Pro CC, Acrobat® XI Pro, Lightroom, Adobe Muse CC, Adobe Audition CC, Prelude CC, SpeedGrade CC, Bridge CC, Fireworks, Flash® Builder Premium, Flash Professional CC, Edge Animate CC. Renovación de (2) Acrobat Profesional 10.0 (certificado número 9320600), a Acrobat XI Profesional; en adelante los **"BIENES Y SERVICIOS"** de conformidad con las referidas características y especificaciones requeridas y las que en su caso se le indiquen oportunamente por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

TERCERA. Monto del contrato.

1. **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de **"BIENES Y SERVICIOS"** la cantidad de **\$210,205.92 (doscientos diez mil doscientos cinco pesos 92/100 M/N)** con el impuesto al valor agregado incluido.

CUARTA. Forma de pago.

1. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula tercera de este contrato en una sola exhibición, 35 días después que se haya entregado el producto.
2. El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.
3. Para proceder al pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, la factura que cubran los requisitos fiscales.
4. La factura deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes.
5. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** en caso de que los hubiere.
6. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a **"EL PROVEEDOR"**, para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. Plazo de ejecución.

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar las licencias de 1 a 4 días a partir de la firma del presente contrato y tendrán una garantía de un año.

SEXTA. Inspección y supervisión.

1. El “INSTITUTO” se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el “EL PROVEEDOR”.

2. El “PROVEEDOR” se obliga a permitirle al “INSTITUTO” que verifique la autenticidad de los productos otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, el “INSTITUTO” le notificará tal circunstancia, por única ocasión a “EL PROVEEDOR”, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

SÉPTIMA. Plazo y lugar de entrega.

1.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar las licencias en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones que se describen, especifican y cuantifican en este contrato y su anexo, en el domicilio del “INSTITUTO”, en el plazo ya previsto en la cláusula quinta de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de “EL PROVEEDOR”, quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del “INSTITUTO”.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que “EL PROVEEDOR”, recabe la conformidad por escrito del “INSTITUTO”, por la totalidad de los productos.

OCTAVA. Precios.

1.“EI INSTITUTO” y “EL PROVEEDOR” expresan que el precio consignado en este contrato y la cotización presentada por “ EL PROVEEDOR” la cual se especifica en el **Anexo A** del presente instrumento, son la remuneración justa por los “BIENES” adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios, el importe de los materiales que en su instalación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración pruebas de instalación, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la instalación, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al “INSTITUTO”.

NOVENA. Prohibiciones.

1. **“EL PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. Oportunidad.

1. **“EL PROVEEDOR”** será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **“EL PROVEEDOR”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **“INSTITUTO”** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el **“INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.



DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. El “**INSTITUTO**” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el “**INSTITUTO**” quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. El “**INSTITUTO**”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**”:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de “**EL PROVEEDOR**”

b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio del “**INSTITUTO**”, “**EL PROVEEDOR**” no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios;

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el “**INSTITUTO**” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el “**INSTITUTO**”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. El “**INSTITUTO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el “**INSTITUTO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción y concluirá una vez que “**EL PROVEEDOR**”, cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de “**LOS BIENES Y SERVICIOS**”, a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con visto bueno que por escrito otorgue el “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. “**EL PROVEEDOR**” será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que ejecutará los servicios, excluyendo al “**INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad civil, laboral o de otra índole, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a su cargo y en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.



3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con el “INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del “INSTITUTO”, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al “INSTITUTO” se harán indistintamente por conducto del Director de Informática y las relativas “EL PROVEEDOR” se harán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VÍGESIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de adquisición de bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 27 del mes de febrero dos mil quince.

"EL PROVEEDOR"

**SERGIO GABRIEL VALADEZ
MORALES**
APODERADO DE "COMPUCAD S.A
DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"

**GUILLERMO AMAADO ALCARAZ
CROSS**
CONSEJERO PRESIDENTE.

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.**
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS

L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez.
Director de Administración y
Finanzas.

Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.
Director Jurídico